



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial
Sucre - Bolivia

ACUERDO N° 80/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La reasignación de cargos y/o transferencia de ítemes de la Gerencia de Régimen Disciplinario del extinto Consejo de la Judicatura, a la Dirección de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura; las nuevas competencias asignadas a éste órgano por la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, además de las leyes especiales; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a través del Cite: CM-DRH-0520/12, de fecha 02 de abril de 2012, la Directora Nacional a.i. de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura solicita la aprobación de la reasignación de cargos y/o transferencia de ítemes que correspondían a la extinta estructura de la Gerencia de Régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura que desapareció producto de la vigencia de la Ley del Órgano Judicial, y por consiguiente su reasignación en nuevos puestos creados por mandato legal en el Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 193, de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; **del control y fiscalización** de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Que, la Ley 212 promulgada en fecha 23 de diciembre de 2011 tiene por objeto regular la transición, traspaso, transferencia y funcionamiento ordenado de la administración financiera, activos, pasivos, y otros del Poder Judicial al Órgano Judicial.

Que, así mismo, el art. 2.I., de la Ley 212 dispone la conclusión de funciones y la extinción institucional de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Agrario Nacional, **Consejo de la Judicatura** y Tribunal Constitucional el 31 de diciembre de 2011.

Que, el art. 19.III., de esta Ley establece que a efectos del ejercicio de las nuevas atribuciones del Consejo de la Magistratura, el Pleno del Consejo, de forma provisional, designará a las y los responsables de Control y Fiscalización; Políticas de Gestión y Recursos Humanos.

Que, la Disposición Final Segunda de esta Ley de Transición, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para la implementación y funcionamiento de la nueva institucionalidad del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, por su parte la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 señala en su art. 213, que para ejercer el control y fiscalización, el Consejo de la Magistratura contará con el apoyo de una unidad de **control y fiscalización**, unidad de **transparencia** y unidad de **planificación**; las cuales serán reguladas por reglamento, en base a los lineamientos de la presente Ley, sin perjuicio del control gubernamental ejercido por la Contraloría General del Estado.

Que, de otro lado, el art. 20 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público dispone que la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán



*Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial
Sucre - Bolivia*

cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, concordante con ello, el art. 22 de esta norma establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, el art. 13 Par. II., inc. c) del D.S. 26115 que aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal establece que los ítemes serán asignados en la planilla presupuestaria anual de la entidad a cada unidad de la estructura organizacional. No podrán transferirse ítemes entre unidades, salvo que a juicio de la máxima autoridad ejecutiva, no se afecten negativamente las metas de las unidades involucradas. La transferencia de ítemes deberá ser oficializada mediante disposición expresa, emitida por autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo 117/2011 de fecha 15 de agosto de 2011, la Sala Plena del Consejo de la Judicatura aprobó la nueva escala salarial de esta entidad, en base a la facultad que le otorgaba la Ley 1817 en su art. 13 Parágrafo II., que comprendía a los cargos de la estructura de régimen disciplinario. Sin embargo, a partir de la promulgación de la nuevo texto constitucional en febrero de 2009 se ha instaurado un nuevo régimen político, económico, social y jurídico, cuyos cambios no solo evidencian una modificación del nombre de las entidades que conforman la estructura y organización funcional del estado, si no también cambia la naturaleza jurídica de algunas instituciones, suprimiéndose en algunos casos e incrementándose en otros las competencias otorgadas por el legislador constituyente.

Que, en fecha 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley 025 del Órgano Judicial que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial conforme establece el art. 193-II de la CPE. Así la Ley 025 de 24 de junio de 2010, donde el Consejo de la Magistratura se constituye en un órgano disciplinario; **con competencias además en materia de control y fiscalización**, siendo el órgano que formula políticas de gestión para el Órgano Judicial, conforme establece también el art. 213 y 225 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010.

Que, para cumplir este mandato constitucional es necesario dotar de una estructura de cargos con asignación de ítemes que permita el desenvolvimiento y el ejercicio de las competencias que señala la Ley del Órgano Judicial. En efecto, el 31 de diciembre de 2011 se ha extinguido formalmente la vida institucional del Consejo de la Judicatura y con ello la estructura de régimen disciplinario conforme lo establecía la Ley 1817, ya que por efecto de la nueva Ley del Órgano Judicial se ha creado una nueva con la designación de jueces y tribunales disciplinarios. En razón de ello, los cargos o puestos de trabajo que se encontraban destinados a la Gerencia de Régimen Disciplinario han quedado sin utilización pese a existir el presupuesto y el ítem correspondiente; por lo que es necesario disponer la transferencia de estos ítemes conforme establece el art. 13 Parágrafo II., inc. c) del D.S. 26115 que aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial
Sucre - Bolivia

Que, la demanda y requerimientos de personal de cada entidad deben ser cuantificados y determinados en relación a sus objetivos y los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales; concordante con ello, el art. 22 del D.S. 26115 establece que las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

CONSIDERANDO: Que, en el caso particular, la Dirección de Recursos Humanos señala en el Informe Técnico N° 013/2012 de 30 de marzo de 2012, que es necesaria la reasignación de los ítemes mencionados para poder efectivizar y operativizar las atribuciones que establece la Ley 025 en cuanto a control y fiscalización se refiere.

Que el Informe Legal N° 201/2012 de fecha 02 de abril de 2012, señala que en este periodo de transición en que nos encontramos, caracterizado por el reordenamiento administrativo del Consejo de la Magistratura, es necesario que se tomen acciones inherentes a posibilitar el normal desarrollo de las competencias que tiene este órgano en materia de control y fiscalización, por lo que en la nueva planilla salarial debe considerarse la reasignación de los cargos e ítemes referidos.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad establecida en el art. 182 numeral 3 de la Ley N° 025,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar la reasignación de cargos y/o transferencia de ítemes de la Gerencia de Régimen Disciplinario del extinto Consejo de la Judicatura, a la Dirección de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura, conforme el siguiente detalle:

Nº	BASICO MES	CARGO	DIRECCION DE DEPENDENCIA	JUSTIFICACION	TIPO
1	14.000	Director Nacional de Control y Fiscalización	Control y Fiscalización	Ley N° 25 del Órgano Judicial	Administrativo
2	12.000	Jefe Nacional de Planificación de Control y Fiscalización	Control y Fiscalización	Ley N° 25 del Órgano Judicial	Administrativo
3	7.400	Responsable De Seguimiento Administrativo Y Financiero	Control y Fiscalización	Personal Operativo para el cumplimiento de atribuciones en materia de Control y Fiscalización	Administrativo
4	12.000	Jefe De Unidad De Control Y Fiscalización	Control y Fiscalización	Ley 25 de Órgano Judicial	Administrativo
5	7.400	Responsable De Auditoria De Gestión Financiera	Control y Fiscalización	Personal Operativo para el cumplimiento de atribuciones en materia de Control y Fiscalización	Administrativo
6	7.400	Responsable De Auditoria Jurídica	Control y Fiscalización	Personal Operativo para el cumplimiento de atribuciones en materia de Control y Fiscalización	Administrativo
	60.200				



Consejo de la Magistratura
Órgano Judicial
Sucre - Bolivia

Segundo.- La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Jefatura Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

Nota.- No firma el presente Acuerdo la Presidenta del Consejo de la Magistratura, Cristina Mamani Aguilar y la Consejera Wilma Mamani Cruz por encontrarse de viaje oficial.

Regístrese, cúmplase y archívese:

Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga

DECANO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Lic. Freddy Sanabria Taboada

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas

CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA